

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

- 2540** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Resolución de 25 de junio de 2026, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios de esta Gerencia, que aprueba la relación definitiva de solicitudes estimadas, desestimadas y excluidas, en el marco del procedimiento ordinario previsto en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite progresar, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, mediante un sistema predeterminado de niveles o grados consecutivos y retribuidos, en atención al desarrollo o perfeccionamiento profesional alcanzado.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, establece en su artículo 40.2 el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios (BOE n.º 301, de 17.12.2003).

Segundo.- Mediante Resolución n.º 207, de 14 de julio de 2020, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro, se constituyó el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios, cuya composición ha sido modificada posteriormente, siendo la última mediante Resolución n.º 133, de 21 de abril de 2026.

Tercero.- Con fecha 28 de abril de 2026, el Comité de Evaluación se reúne para proceder a la valoración de las solicitudes presentadas entre el día 1 de abril y 6 de julio de 2025, plazo ampliado por Resolución n.º 2377, de la Dirección del Servicio Canario de la Salud, de 27 de junio de 2025.

En este acto se acordó acumular en el mismo procedimiento todas aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión.

Cuarto.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional acuerda, según acta del día 28 de abril de 2026, formular propuesta de resolución provisional que comprende:

- La exclusión de las solicitudes de los profesionales que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún grado superior al que tengan, en su caso, reconocido (Anexo I).
- La desestimación de aquellas que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados (Anexo II).
- La estimación de las solicitudes que cumplen los requisitos y superan la evaluación (Anexo III).



Quinto.- Mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro n.º 181/2026, de 20 de mayo de 2026, se acordó ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud y en la intranet de esta Gerencia, de la resolución provisional del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal de Gestión y Servicios de esta Gerencia.

Dicha resolución provisional acordaba aprobar la relación provisional de solicitudes que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido, solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados y solicitudes estimadas, acordándose la apertura del correspondiente trámite de audiencia (BOC n.º 110, de 4.6.2026).

Sexto.- Como consecuencia de las actuaciones realizadas por el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Diplomado Sanitario, se detectó que una de las aspirantes incluida para su valoración en dicho procedimiento no debía ser evaluada por el citado Comité, al corresponder su encuadramiento al procedimiento de valoración del Personal de Gestión y Servicios, en el que debió haber sido inicialmente incluida, procediéndose de oficio a la oportuna corrección mediante el traslado de su solicitud al procedimiento correspondiente.

Advertida igualmente la omisión de la categoría de Trabajadora Social, y por tanto la valoración de la única candidata, con fecha 18 de junio de 2026 se reunió el Comité con el objeto de proceder a la evaluación de la solicitud presentada en plazo en el procedimiento ordinario del Personal de Gestión y Servicios.

En dicha sesión, el Comité de Evaluación de Carrera Profesional acordó, según acta de 18 de junio de 2026, formular propuesta de resolución provisional respecto de la categoría de Trabajadora social, acordándose igualmente su notificación individual y la concesión del correspondiente trámite de audiencia a la interesada.

Séptimo.- Mediante Resolución de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro n.º 281/2026, de 24 de junio de 2026, se dispuso la notificación individual de la resolución provisional del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el Personal de Gestión y Servicios, en la categoría Trabajadora Social de esta Gerencia, en la que se acordaba la estimación de la solicitud presentada y la apertura del trámite de audiencia.

Octavo.- Finalizados los plazos conferidos para el trámite de audiencia sin que hubieran presentado reclamaciones o alegaciones, los listados provisionales devienen definitivos, de conformidad con lo acordado por el Comité de Evaluación de Carrera Profesional en su reunión de 28 de abril de 2026.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Corresponde a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la competencia para resolver el procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, si bien dicha competencia se encuentra delegada en las Gerencias de Servicios Sanitarios mediante Resolución de 10 de enero de 2008.



Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30.1.2008), se delega en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sanitarios y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2.10.2015), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante; considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud, conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación en el artículo 19.a), b) y d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación, en su caso, y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Quinto.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11, señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por acceso o promoción de grado a la carrera profesional:

a) Ostentar la condición de personal estatutario sanitario de formación profesional o de personal estatutario de gestión y servicios fijo del Servicio Canario de la Salud, en la categoría correspondiente a la profesión en la que se pretenda desarrollar la carrera profesional.



b) Encontrarse en situación de activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

Conforme al artículo 6 del Decreto 421/2007, en caso de evaluación negativa, el profesional no podrá solicitar una nueva evaluación hasta transcurridos dos años desde aquella.

Sexto.- De acuerdo con lo dispuesto en la instrucción tercera de la Instrucción n.º 10/2019, apartado 1, relativa al ámbito de aplicación de la carrera profesional, dispone:

De conformidad con los vigentes decretos autonómicos por los que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud y restante normativa aplicable y jurisprudencia del Tribunal Supremo, la misma resulta de aplicación:

- Al personal estatutario, funcionario o laboral con nombramiento o contrato como personal fijo o temporal en alguno de los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

- Al personal estatutario que, al amparo de lo previsto en la disposición adicional tercera del Estatuto Marco, se encuentra adscrito, con carácter provisional o en destino definitivo, a puesto de trabajo de personal funcionario de la relación de puestos de trabajo de los órganos centrales y direcciones de área de salud del Servicio Canario de la Salud cuyo régimen de provisión esté abierto a personal estatutario.

Séptimo.- El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada aspirante, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento que, tras la correspondiente valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento y desestimar las que no llegasen a dichos mínimos, conforme a lo dispuesto en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud.

Octavo.- El artículo 16.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que los efectos económicos del encuadramiento en el grado correspondiente se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de presentación de la solicitud.

En el mismo sentido se pronuncia la instrucción quinta, letra F), de la referida Instrucción n.º 10/2019, señalando que la resolución estimatoria producirá efectos económicos a partir del 1 de enero del año siguiente al de apertura del plazo de presentación.



Noveno.- En atención al artículo 57, en relación con el artículo 36.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda la acumulación del procedimiento ordinario de carrera profesional.

Décimo.- La instrucción quinta, apartado H).2.f), de la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, dispone que, transcurrido el plazo de 10 días del trámite de audiencia, el Comité de Evaluación formulará propuesta de resolución a la Gerencia respectiva cuando se trate de Personal de Gestión y Servicios. Igualmente, en dichas instrucciones establece que la Resolución será dictada por la Gerencia respectiva, en virtud de la delegación de funciones recogidas en la Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30.1.2008).

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios, adscrito a esta Gerencia de Servicios Sanitarios.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero.- Aprobar, como Anexo I a la presente Resolución, la relación definitiva de las solicitudes de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en ningún nivel/grado superior al que tengan, en su caso, reconocido.

Segundo.- Aprobar, como Anexo II a la presente Resolución, la relación definitiva de las solicitudes desestimadas de interesados que no superan la correspondiente evaluación de los méritos acreditados, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad, nivel/es o grado/s a que puede optar conforme al previo cumplimiento del tiempo mínimo de ejercicio profesional exigible, y respecto de el/los grados no reconocidos, los créditos totales otorgados, créditos parciales por cada uno de los apartados del baremo y causa de la desestimación definitiva.

Tercero.- Aprobar, como Anexo III a la presente Resolución, la relación definitiva de las solicitudes estimadas, haciendo constar respecto de cada solicitante los apellidos, nombre, número del documento acreditativo de identidad y grado reconocido. Respecto al personal que accede al encuadramiento, se hacen constar los créditos excedentes correspondientes a los méritos A.1 (Conocimientos), B.4 (Docencia) y B.5 (Investigación).

Cuarto.- La presente Resolución tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2026, de acuerdo con lo recogido en el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre.

Quinto.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Servicio Canario de la Salud, dentro del apartado “Carrera Profesional”, y en la intranet de esta Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998,



de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Valverde, a 25 de junio de 2026.- La Gerente (p.d. Resolución de 10.1.2008, del Director del SCS; BOC n.º 21, de 30.1.2008), María Jérica Acosta Padrón.



ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS EXCLUIDAS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO, CON ESPECIFICACIÓN DE LA CAUSA.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO A DENEGAR	CAUSA
***Q280**	PADRÓN GONZÁLEZ, ROBERTO	Celador	2	A

LETRA	CAUSA
A	Conforme a los datos obrantes en el expediente, ya tiene consolidado el grado solicitado o el grado máximo que atendiendo al tiempo trabajado y los méritos aportados le puede ser reconocido.



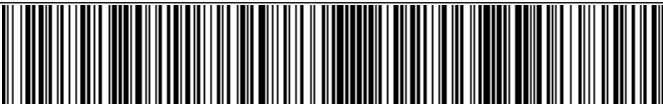


ANEXO II

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DESESTIMADAS, POR NO SUPERAR LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITATIVOS.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	NIVEL/GRADO QUE PUEDE OPTAR	CRÉDITOS TOTALES Y PARCIALES										CAUSA
				A1	A2	A3	TOTAL A	B1	B2	B3	B4	B5	B6	
				CONOCIMIENTO	COMPETENCIAS	FORMACIÓN CONTINUADA	CAPACITACIÓN PROFESIONAL	OBJETIVOS	INTERRELACIÓN USUARIOS	TRABAJO EN EQUIPO	DOCENCIA	INVESTIGACIÓN	IMPLICACIÓN GESTIÓN CLÍNICA	TOTAL B ACTIVIDAD PROFESIONAL

Ninguna solicitud baremada por el Comité Evaluador ha resultado desestimada por no superar la evaluación de los méritos acreditados.



ANEXO III

RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS ESTIMADAS, CON INDICACIÓN DEL GRADO QUE SE RECONOCE Y LOS CRÉDITOS EXCEDENTES.

PERSONAL GESTIÓN Y SERVICIOS					
AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación	
CASTAÑEDA PADRÓN	FERMINA	***0126**	3		
GARCÍA GARCÍA	CARMEN PILAR	***2908**	3		
GONZÁLEZ FLEITAS	ESTEFANIA DE LA PAZ	***0224**	3		
GUERRERO DE ESCALANTE	JUAN PEDRO	***8166**	2		
HERNÁNDEZ MORALES	ANYURE MARÍA	***2821**	3		
MORA HERNÁNDEZ	ARACELI	***4161**	4		
PADRÓN PAVO	IDAIRA ISABEL	***7584**	1		
PADRÓN SANTOS	MACRINA	***9902**	1		A1: 5



PERSONAL GESTIÓN Y SERVICIOS				
CELADOR				
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación
FLEITAS QUINTERO	JUAN FRANCISCO	***7214**	1	
MUÑIZ ARUCAS	DAVID	***1848**	1	
PERAZA CHINEA	MIGUEL ÁNGEL	***0077**	2	

PERSONAL GESTIÓN Y SERVICIOS				
PINCHE				
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación
MORALES HERNÁNDEZ	MARÍA DIMAR	***0958**	2	





PERSONAL GESTIÓN Y SERVICIOS				
LAVANDERO/A				
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación
FLEITAS PADRÓN	MARÍA PAZ	***0078**	2	

PERSONAL GESTIÓN Y SERVICIOS				
TRABAJADOR/A SOCIAL				
APELLIDOS	NOMBRE	DNI	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES A1: Conocimiento, B4: Docencia, B5: Investigación
PADRÓN ESPINOSA	ANDREA MARÍA	***3064**	1	A1: 4

<https://sede.gobiernodecanarias.org/boc>

boc-a-2026-143-2540

